Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2007 – 507, informado que la ejecutante quien actúa en causa propia solicita se dé trámite a las solicitudes radicas el 24 de maro, 22 de abril, 6 de junio y 5 de julio. Así mismo informo que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 28 de septiembre cursantes que se de respuesta inmediata a las mencionadas solicitudes. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente encuentra este Operador Judicial que la parte actora quien actúa en causa propia allegó memorial solicitando se oficie a la Oficina de Instrumentos Púbicos de Melgar Tolima con el fin de que se renueve la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo que hoy retiene la atención de este Operador Judicial.

Previo a resolver la petición elevada por la togada, se hace necesario recordar que de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en la que se ha decantado que " (…) *las* ***medidas cautelares*** *encuentran su razón de ser en la urgencia de evitar un daño, provocado con ocasión del retardo de una providencia jurisdiccional de carácter definitivo, y en la necesidad de hacer eficaz el funcionamiento de la justicia (…) No constituyen un litigio autónomo, con pretensiones sujetas a una decisión específica y propia. Son recursos accesorios brindados por la ley procedimental con la finalidad de asegurar los resultados de una súplica principal, manteniendo, transitoriamente, un estado de hecho* (STC19598-2017).

Precisado lo anterior, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que mediante auto del 13 de diciembre de 2007 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 366 – 3597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, medida cautelar que se materializó el 25 de septiembre de esa anualidad, tal y como se desprende del documental que milita a folios 163 a 165 del plenario, es decir, que la medida se materializo hace mas de 10 años, razón por la cual resulta procedente atender la solicitud presentada por ejecutante y en consecuencia se dispone:

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima para que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se renueve la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.366 – 3597 de esa oficina.

Finalmente, y previo a señalar fecha para la diligencia del remante, se requiere a la profesional del derecho para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble en el que conste la medida cautelar; así mismo deberá allegar actualización del crédito.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

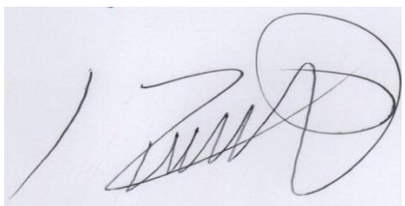

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 142** publicado hoy **30/09/2022**

La secretaria, MDG